



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-039044

Turbaco, septiembre 14 de 2021

### RESOLUCIÓN N°. 197 DEL 2.021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>GARCIA HOYOS INVERPIEDRA &amp; CIA S.E</b> C.C. o NIT No.: 900153589
<b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>	<b>PLACA: NRT26B</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 11228	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  <b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-20-022030
<b>DIRECCION:</b> Cartagena - Bolívar, Centro, Matuna. AV. Daniel Lemaitre. N° 10-29. Oficina 212. Correo: <a href="mailto:servi.piedra@hotmail.com">servi.piedra@hotmail.com</a> . Celular: 320 5677280.	<b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 02 DE JUNIO DE 2020. (Por correo).

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2015 al 2019, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S.E**, identificado con NIT N°. 900153589 en calidad de poseedor o propietario, del vehículo de placas **NRT26B**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 129583	04/03/2020	17 DE MARZO DE 2020
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 11228	15/05/2020	02 DE JUNIO DE 2020



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 16 de Septiembre de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-022030, el señor **VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS**, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS**, manifestó su inconformidad en contra del **Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo N° 11228** de fecha 15 de Mayo de 2020, notificada al peticionario el día 02 de Junio de 2020, (por correo), alegando haber cancelado la licencia de transito N° 3426563 relacionada con la propiedad del Vehículo Automotor de Placas NRT26B, ya fue cancelado.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta que con fin de contestar el acto 129583 del Expediente N° DIB-OVI-145732 donde se nos notifica la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del vehículo con placas NRT26B. En respuesta manifiesto lo siguiente:

Para el día 30 de diciembre de 2014 fue cancelada la licencia de transito N° 3426563, que en su momento fue de propiedad de la empresa García Hoyos Inverpiedra & CIA S.E. identificada con el NIT: N° 900153589, hoy día INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS, y su representante legal es García Hoyos Víctor Eduardo. En consecuencia adjuntamos la resolución de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Arjona para que puedan cruzar información entre dependencias y reportar esta novedad. Por lo tanto no es deber de la empresa pagar esta obligación la cual no tiene fundamento si fue pagada en el año 2014.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”.

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.





Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente **GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S.E.**, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **NRT26B**, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que revisada la base de datos SAIGTWEB de la Gobernación de Bolívar, encontramos la siguiente información:

**CERTIFICADO DE ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS:** Que según información reportada por el secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona del día 15-mayo-2021 se realizó registro de traspaso a PERSONA INDETERMINADA tramite realizado el día 11 - marzo – 2021, la novedad fue actualizada en la hoja de vida del vehículo de placas NRT26B en la Plataforma SAIGTWEB, según lo ordenado en la Resolución RAN-000603 de 19 – mayo – 2021.

Que mediante Recibo Oficial de Pago N° 12990676779, a nombre del Contribuyente GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S .E. identificado con NIT: 900153589, propietario del vehículo automotor de placas NRT26B, el día 5 de marzo de 2021, en el Banco de Occidente, fue realizado el pago por concepto de Impuesto Unificado Vehículo Automotor, correspondiente a las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales dieron lugar al inicio del presente proceso, por la omisión a declarar el impuesto.

No obstante a lo anterior, el escrito recibido el día 16 de septiembre de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-20-022030, mediante el cual el señor VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS, en su calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS, manifestó su inconformidad en contra del **Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo N° 11228** de fecha 15 de Mayo de 2020, notificada al peticionario el día 02 de Junio de 2020, (por correo), fue radicada extemporáneamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Víctor Eduardo García Hoyos, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS**, identificada con el NIT: 900.153.589-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente No. 145732, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda al archivo del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.





**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos.

**Proyectó: Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

**Rafael Reales - Profesional Especializado**